ESTATUTOS DE RÉGIMEN INTERNO

DE LA

DIÓCESIS DE ÁVILA

ESTATUTO DE LA CURIA
DIOCESANA

ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA DE ÁVILA



ESTATUTOS DE RÉGIMEN INTERNO

DE LA

DIÓCESIS DE ÁVILA

2
ESTATUTO DE LA CURIA
DIOCESANA

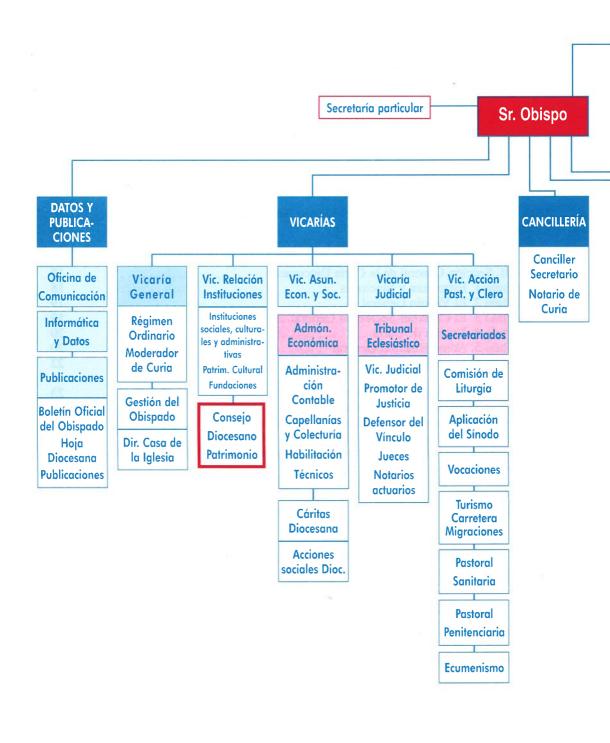
ÁVILA 2002

SUPLEMENTO DEL BOLETÍN OFICIAL
DEL OBISPADO DE ÁVILA
Depósito legal: S. 1.388-1999

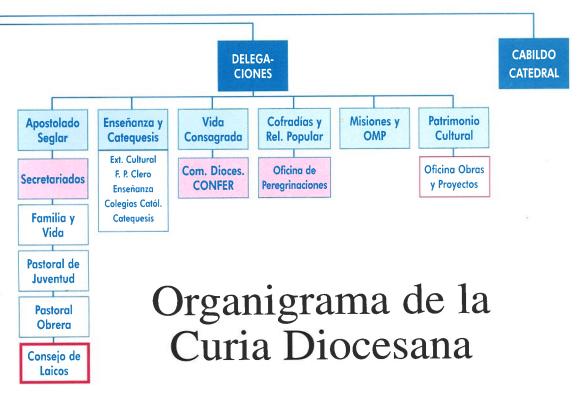
Imprime: Grafi-3, C.B. - Avila

INDICE

de la Curia Diocesana de Ávila	11
Estatuto de la Curia Diocesana de Ávila	
Introducción	13
Título I. Normas Generales	15
Título II. El Moderador de la Curia, el Vicario General y los Vicarios Episcopales Capítulo 1. El Moderador de Curia	16 16 17
Título III. Sección General de la Curia Diocesana Capítulo 1. Estructura y funciones Capítulo 2. El Vicario General Capítulo 3. El Canciller Secretario General Capítulo 4. Notaría de Curia Capítulo 5. Administración General Capítulo 6. Secretarías y Oficinas Técnicas	18 18 19 19 20 20 22
Título IV. Sección Especial I. La Acción Pastoral y Apostólica de la Iglesia Capítulo 1. Estructura y funciones	23 23 25 25 25 28 28 29
Título V. Sección Especial II. El Patrimonio Cultural de la Iglesia	32 32 33
Título VI. Sección Especial III. El Tribunal Eclesiástico Capítulo 1. Estructura y funciones Capítulo 3. La Notaría Judicial Capítulo 4. Personas al servicio del Tribunal Eclesiástico	34 34 35 35
Disposición Final	36









DECRETO EPISCOPAL

15/2002 (3 de abril). Por el que se aprueba el nuevo Estatuto de la Curia Diocesana de Ávila

La experiencia que nos dan estos años transcurridos en el ejercicio del ministerio episcopal al frente de nuestra Iglesia de Ávila y la reciente celebración del V Sínodo Diocesano Abulense, no sin un amplio examen de la normativa jurídica particular que viene rigiendo la diócesis de Ávila gracias a la diligente provisión de nuestros predecesores, me mueven a aprobar el Estatuto de Curia que ha sido objeto de una amplia consideración y estudio durante los dos últimos años por parte de nuestros colaboradores más inmediatos.

Al hacerlo cumplimos, por lo demás, el mandato de las Constituciones sinodales, que, entre otras cosas, dicen: "El Obispo, siguiendo el parecer del Sínodo, tendrá en cuenta el deseo expresado por la asamblea sinodal de que sean revisadas las estructuras de funcionamiento de la diócesis, pudiendo disponer la renovación de cargos y funciones conforme a la ley de la Iglesia" (V Sínodo Abulense, Constitución sobre la evangelización y los agentes de la evangelización, n.78).

Entre las estructuras de funcionamiento que debían ser revisadas se encontraba la propia Curia Diocesana, que conforme al *Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos "Ecclesiae imago"*, debe ser el "órgano de estudio, elaboración y ejecución del plan pastoral, que el Obispo examina y delibera con la asistencia de sus consejos" (n.200).

El nuevo Código de Derecho Canónico define la Curia por sus organismos, cuyo cometido es el de colaborar con el Obispo, "principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la diócesis y en el ejercicio de la potestad judicial" (C.I.C., can. 469), formando con él "casi una sola cosa" (*Ecclesiae imago*, n. 200). Por esta razón, la renovación que hemos acometido con la elaboración del Estatuto que ahora nos proponemos aprobar quiere secundar tanto la mente de la Iglesia, renovada por las enseñanzas del II Concilio del Vaticano como por la legislación postconciliar y la nueva ley canónica que lo han seguido.

Con este Estatuto añadimos una pieza más de capital importancia a la renovación de los Estatutos de Régimen de la diócesis, tarea que hemos emprendido con el ánimo de adaptar las estructuras de nuestra Iglesia particular a las necesidades que nos urgen. De este modo nos proponemos facilitar instrumentos y medios aptos para el ejercicio del ministerio pastoral del Obispo, como es el caso presente, y de sus colaboradores inmediatos, los presbíteros. Mas no sólo, esta renovación de estructuras tiende por igual a poner a disposición de religiosos y religiosas y de todos los fieles de especial consa-

gración y compromiso apostólico medios de participación en la vida y misión de la Iglesia.

Así, pues, por el presente aprobamos y ponemos en vigor el nuevo ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA, que se transcribe en Anexo al presente Decreto, mandando sea observado por cuantos organismos y personas colaboran con el Ministerio episcopal en nuestra Curia Diocesana.

Dado en Ávila, a 3 de abril de 2002

+ Adolfs, Obispe de Anton

ADOLFO, Obispo de Ávila

Por mandato de S. Excia. Rvdma.

MIGUEL GARCÍA YUSTE, PBRO. Canciller Secretario General

Introducción

1 El Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos "Ecclesiae imago" afirma que la Curia debe ser también «el órgano de estudio, elaboración y ejecución del plan pastoral, que el Obispo examina y delibera con la asistencia de sus consejos» ¹. Por su parte, el Código de Derecho Canónico establece como la primera finalidad de la Curia diocesana «la dirección de la actividad pastoral»². Así, pues, la Curia diocesana está al servicio del ministerio pastoral del Obispo como Pastor inmediato de su Iglesia particular.

Los clérigos y laicos que pertenecen a la Curia diocesana colaboran con el Obispo. Puede decirse que forma con el Obispo «casi una sola cosa»³. Por esta razón los organismos de la Curia deben configurarse de modo que el Obispo diocesano tenga en ellos un instrumento adecuado no sólo a la administración de la diócesis, sino también que sea en verdad apto para realizar las obras de apostolado y pueda prestar a la obra de la evangelización y de la cura de almas el apoyo y la ayuda que requieren de ella los sacerdotes y ministros ordenados y, en general, todo el pueblo de Dios.

2 La Curia diocesana es, en consecuencia, al mismo tiempo que una institución jurídico-administrativa, es un instrumento de promoción y coordinación de todas las actividades pastorales en la Diócesis al servicio del Obispo y de la comunión y la misión eclesial a la cual sirve como "principio y fundamento de la unidad visible de la Iglesia particular", como de hecho se manifiesta en la legislación y en la vida de la Iglesia postconciliar. Si por su misma índole pastoral la Curia secunda y contribuye a la ejecución de los programas pastorales que se elaboran bajo la guía del Obispo, y de las propuestas del Obispo en el ministerio de guiar y regir pastoralmente a su Diócesis.

3 La Curia diocesana, además de ayudar al Obispo en la dirección y coordinación de la actividad directamente pastoral, colabora también con él en las funciones administrativa y judicial que le son propias ⁴. Estas funciones, lejos de constituir una dimensión puramente burocrática de la Curia, son también de naturaleza pastoral. Pertenecen a la misión pastoral del Obispo y tienen como fin la realización de la misión de la Iglesia en la Diócesis. Por ello, han de ser realizadas con un estilo y con un talante eclesial marcadamente pastoral ⁵.

La dimensión pastoral de la actividad administrativa y judicial de la Curia dioce-

¹ SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos "Ecclesiae Imago" (22 febrero1973), n.200.

² C.I.C., can. 469

³ Ecclesiae Imago, n. 200.

⁴ Cf. Codex Iuris Canonici [C.I.C.], can. 469.

⁵ El Papa Pablo VI, refiriéndose al Vicariato de Roma, hacía unas reflexiones aplicables a cualquiera otra Curia episcopal: «Toda actividad desarrollada en el ámbito del Vicariato, a cualquier nivel y en cualquier grado de responsabilidad, es siempre, por su propia naturaleza, pastoral, es decir orientada hacia la realización del misterio de salvación por medio de la

sana no significa olvido o desatención de los principios jurídico-canónicos ni de la dimensión de justicia. Tampoco se opone al quehacer administrativo y jurídico, sino que debe informarlo e imprimir en él el estilo con que debe ser practicado, el que se deriva de su última razón de ser: la salvación de las almas ⁶.

Al ser un instrumento al servicio del Obispo, la Curia está por tanto al servicio de toda la Diócesis: de los fieles, de las parroquias, instituciones, asociaciones, comunidades de vida consagrada y, en general, de todos cuantos viven y trabajan en la Iglesia diocesana al servicio de la evangelización. Por esta razón, el derecho general, al establecer la estructura y la configuración básica de la Curia diocesana, ofrece también un amplio margen al derecho particular para que la organización y la actividad de ésta pueda adaptarse a las necesidades de cada diócesis, a cuyo servicio se encuentra la Curia episcopal.

Por esta razón, el objetivo de un Estatuto de Curia no puede ser otro que organizar la actividad de los colaboradores inmediatos del Obispo en el ejercicio de su ministerio pastoral de la manera más adecuada a las necesidades de nuestra diócesis y a las exigencias de nuestro tiempo.

A lo largo del período postconciliar han sido adaptados a las necesidades existentes y a la legislación eclesial los organismos existentes en nuestra diócesis y han sido creadas distintas Vicarías episcopales, además de la Vicaría General, a las cuales se 5 Es obligado configurar la Curia diocesana a la luz de las prescripciones del nuevo Código de Derecho Canónico, promulgado por su Santidad el Papa en 1983, suprimiendo o adaptando los organismos que proceden de la antigua legislación canónica de 1917, en unos casos, y creando otros nuevos, según las distintas necesidades del gobierno pastoral y de la actividad pastoral diocesana de los nuevos oficios y organismos que se habían creado durante este tiempo y a las necesidades concretas de la vida de la diócesis.

El V Sínodo Diocesano Abulense establece con relación a este propósito lo siguiente: "El Obispo, siguiendo el parecer del sínodo, tendrá en cuenta el deseo expresado por la asamblea sinodal de que sean revisadas las estructuras de funcionamiento de la diócesis, pudiendo disponer la renovación de cargos y funciones conforme a la ley de la Iglesia" ⁷. El presente Estatuto quiere ser un instrumento para ayudar a la renovación de la Curia diocesana, y de esta manera un medio práctico para contribuir a que el ministerio del Obispo sea más eficaz y haga llegar a todos el Evangelio de Cristo.

En una diócesis de las características de la nuestra, los organismos no han de ser excesivos en número, pero sí los necesarios para prestar los servicios pastorales que demanda nuestra realidad eclesial y la sociedad donde se halla inserta la Iglesia diocesana. Por ello, en la presente estructuración de la Curia se articulan los organismos que tratan de responder a las exigencias del gobierno pastoral de la diócesis. Al mismo tiempo, la organización de la Curia

suman las Delegaciones, Secretariados y algunas Oficinas, cuya finalidad es prestar un mejor servicio en los diversos sectores y tareas pastorales.

^{.../...} Iglesia de Cristo que está en Roma». PABLO VI, Constitución apostólica Ecclesiae in Urbe (18 enero 1998), art. 2. Y, más recientemente, Juan Pablo II afirmaba: «El fin de toda actividad desempeñada por los departamentos del Vicariato de Roma es sostener y promover la nueva evangelización (...).» Juan Pablo II, Constitución apostólica Pastor bonus, n. 1: L'Osservatore Romano (29.6.1988), trad. esp. de Ecclesia (1988).

⁶ Cf. C.I.C., can. 1752.

⁷ V SÍNODO DIOCESANO ABULENSE, Constitución sobre la evangelización y los agentes de la evangelización, n.78.

diocesana está presidida por el principio de la unidad en torno al Obispo, ya que las personas y los variados organismos que la componen son expresión del servicio único que ofrece el Pastor de la diócesis a la porción del Pueblo de Dios que le ha sido encomendada y que constituye su Iglesia particular.

Título I NORMAS GENERALES

Artículo 1. § 1. La Curia diocesana de Ávila está constituida por el conjunto de personas y organismos que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la Diócesis, principalmente en la dirección de la acción pastoral, de la administración y en el ejer-

cicio de la potestad judicial 8.

- § 2. La Curia diocesana forma con el Obispo como una misma cosa 9. Por consiguiente, todos aquellos que la integran procederán, en el ejercicio de los oficios y funciones que se les asigna, con un auténtico espíritu de comunión con el Obispo y, por lo mismo, teniendo en cuenta, de una parte, el carácter pastoral del ministerio episcopal y, de otra, el carácter profesional que debe revestir la tarea que desempeñan y para la cual fueron nombrados por el Obispo; procurando en cualquier circunstancia hacer patente que están al servicio de toda la diócesis 10.
- § 3. El Obispo, a través de los organismos competentes de la Curia, elabora, impulsa y realiza el seguimiento de los planes pastorales en la diócesis y, al mismo tiempo, dirige, promueve y alienta los planes y tareas pastorales aprobados por el Obispo, a cuya ejecución se deben las Vicarías, Delegaciones, Secretariados y Oficinas, igual que los arciprestazgos, las parroquias y las asociaciones, movimientos e instituciones diocesanas o radicadas en la diócesis, a las cuales la Curia presta

las ayudas que requiera su adecuada ejecución 11.

Artículo 2. § 1. La Curia diocesana se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto 12.

§ 2. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se añadirán los estatutos, reglamentos, directorios e instrucciones que, a tenor del derecho, pueda promulgar el Obispo 13.

Artículo 3. Son colaboradores del Obispo en el gobierno de la Diócesis, como órgano de coordinación y consulta, el Consejo Episcopal 14; y como órganos colegiados de consulta, el Consejo Presbiteral 15, el Colegio de Consultores 16, el Consejo Pastoral diocesano 17, el Consejo diocesano de Asuntos Económicos 18 y el Cabildo Catedral ¹⁹, aún sin formar parte este último propiamente de la Curia diocesana.

15 Cf. can. 495-501 y Estatutos aprobados el 30 de junio de 2000: BOOA 91 (2000), pp. 429-432.

¹⁷ Cf. can. 511-514 y Estatutos aprobados el 31 de diciembre de 2001: BOOA 92 (2001), pp. 610-613.

¹⁹ Cf. C.I.C., can. 502 § 3; can. 503-510 y Estatutos del Cabildo Catedral de Ávila, aprobados el 8 de septiembre de 1989.

¹¹ Cf. Ecclesiae Imago, n. 200. 12 Cf. C.I.C., can. 469-494.

¹³ Cf. can. 34 y 95. ¹⁴ Cf. can. 473, § 4.

¹⁶ Cf. can. 502 y Estatutos aprobados el 1 de septiembre de 1984: BOOA 75 (1984), pp. 319-324; rectificación: ibid.

¹⁸ Cf. can. 492-493 y 1277; y Normas por las que ha de regirse el Consejo diocesano de Asuntos Económicos, aprobadas el 3 de septiembre de 1984: BOOA 75 (1984), pp. 325-329.

⁸ Cf. C.I.C., can. 469. Cf. JUAN PABLO II, Constitución apostólica Pastor Bonus, art. 1. ⁹Cf. Ecclesiae Imago, n. 200.

¹⁰ Cf. Vaticano II, Decreto sobre la función pastoral de los Obispos Christus Dominus, n. 27.

Artículo 4. § 1. Están reservados al Obispo: 1.º El nombramiento de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia diocesana ²⁰. 2.º La regulación complementaria de sus organismos cuya existencia está prescrita en el derecho ²¹. 3.º La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de otros organismos, cuando lo estime necesario o conveniente para que la Curia diocesana pueda alcanzar sus objetivos, dentro del marco establecido por el derecho general ²².

§ 2. La creación y modificación o supresión de estos organismos, así como el nombramiento de las personas que forman parte de la Curia se hará, por escrito, mediante decreto ²³.

Artículo 5. Para el mejor cumplimiento del cargo que desempeñan, quienes tienen confiado algún servicio en la Curia diocesana gozan, en el ámbito de sus respectivas competencias, de aquellas facultades que de modo ordinario o extraordinario, a tenor del derecho, les conceda el Obispo, en virtud de cuya autoridad actúan.

Artículo 6. § 1. Son exigencias fundamentales en quienes forman parte de la Curia desempeñando en ella algún cargo o función: 1.ª Idoneidad para llevar a cabo lo que se le encarga, así como fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico en el cumplimiento de sus deberes. 2.ª La plena comunión con la Iglesia y con el Obispo, sin la cual no es posible desempeñar ningún cargo en su nombre y con su autoridad. 3.ª Guardar el secreto sobre los asuntos tratados, según el modo establecido por el derecho o por el Obispo ²⁴.

§ 2. Todos cuantos por encargo episcopal desempeñan oficios en la Curia emitirán profesión de fe, prometerán públicamente el fiel cumplimiento de su tarea emitiendo el juramento de fidelidad al Obispo, según el modo establecido por el derecho y, en su caso, por el Obispo ²⁵.

§ 3. Al servicio de las distintas secciones de la Curia pueden ser destinados fieles laicos de acuerdo con su vocación y misión dentro de la Iglesia y a tenor de las normas generales del derecho. La regulación concreta de sus oficios y funciones se atendrá también a lo previsto tanto por el derecho concordatario vigente como por el derecho civil que les sea aplicable.

Artículo 7. La Curia Diocesana de Ávila se configura de la siguiente forma: 1.ª Sección General. 2.ª Sección Especial de Acción pastoral y apostólica, integrada por Delegaciones, Secretariados, Oficinas y otros organismos. 3.ª La Sección Judicial.

TÍTULO II EL MODERADOR DE LA CURIA, EL VICARIO GENERAL Y LOS VICARIOS EPISCOPALES

Capítulo 1 El Moderador de Curia

Artículo 8. § 1. El Vicario general, nombrado por el Obispo conforme a derecho, es el *Moderador de Curia*, y tiene, además de

las propias que como Vicario general describe el derecho de la Iglesia, las siguientes funciones: 1.ª Coordinar, bajo la autoridad y según las indicaciones del Obispo, la actividad de las distintas secciones o sectores de la Curia: Delegaciones, Secretariados y organismos que colaboran con el Obispo en

²⁰ Cf. can. 470.

²¹ Cf. can. 381, § 1.

²² Cf. can. 391.

²³ Cf. can. 145 y 156.

²⁴ Cf. can. 149 y 471.

²⁵ Cf can. 471, 1.° y 833, 5.°

el Gobierno de la Iglesia diocesana. 2.ª Cuidar que todo el personal de la Curia cumpla debidamente su cometido 26.

- § 2. Para el cumplimiento de estas funciones: 1.º Podrá pedir a cada uno de los Vicarios episcopales, Delegados diocesanos, Responsables de Secretariados y de otros organismos la información que crea conveniente y proveer cuanto estime necesario en orden a una mejor coordinación de sus trabajos. 2.º Podrá convocar a reuniones a los Vicarios Episcopales, Delegados y Directores de Secretariados, a fin de garantizar la mejor coordinación y gestión de todos los servicios que integran la Curia episcopal. 3.º Presentará a la consideración y aprobación del Obispo, tras haber recabado los pertinentes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que hagan más efectiva y ágil la actuación de la Curia.
- § 3. Quedan exceptuadas aquellas funciones que son propias del Jefe de personal, si lo hubiere, como son, entre otras, los contratos laborales y de prestación de servicios.
- § 4. Es competente, junto con el Canciller, para permitir la entrada en el Archivo diocesano y para sacar documentos del mismo ²⁷. salvo reserva del Obispo y sin que afecte expresamente al Archivo secreto o a las secciones que el Obispo expresamente clausure.
- § 5. Debe ser informado por el Canciller y por el Ecónomo diocesano de los actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos canónicos y civiles 28.

Capítulo 2 LOS VICARIOS GENERAL Y EPISCOPALES

Artículo 9. El nombramiento de los Vicarios general y los Vicarios episcopales compete al Obispo, conforme al derecho general 29.

Artículo 10. § 1. Al Vicario general le compete, en toda la diócesis, potestad ordinaria ejecutiva, vicaria. Además del Obispo, el Vicario general es Ordinario del lugar. Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de actos administrativos, salvo aquellos que el Obispo se hubiese reservado o que exijan un mandato especial 30.

§ 2. Ejercerá su oficio según la voluntad e intención del Obispo, no actuará nunca en contra de su voluntad y deberá informarle

de los asuntos más importantes ³¹.

§ 3. La gracia denegada por el Vicario general no puede ser concedida válidamente por otro Vicario y tampoco es válida la concesión por el Obispo, si no se le informa previamente de que había sido denegada por el Vicario general. Tampoco es válida la concesión por el Vicario general de una gracia denegada por el Obispo, al menos que expresamente éste lo consienta 32.

§ 4. Cesa en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fue nombrado, por renuncia legítimanente presenta y aceptada por el Obispo; por remoción decretada e intimada, así como al quedar suspendida o vacante la Sede episcopal 33.

Artículo 11. § 1. El Obispo puede nombrar Vicarios episcopales y confiarles la atención a determinadas tareas o personas 34.

§ 2. La potestad de los Vicarios Episcopales es la misma que la del Vicario General. Son Ordinarios también del lugar, pero sólo la podrán ejercer en relación con las personas y asuntos que se les han asignado. salvo que el Obispo, en el decreto de nombramiento, amplíe estas competencias en cuanto a las funciones o al territorio 35.

²⁶ Cf. can. 473 & 2.

²⁷ Cf. can. 487, 1§ y 488.

²⁸ Cf. can. 474.

²⁹ Cf. can. 475-478.

³⁰ Cf. Concilio Vaticano II: Decreto sobre la función pastoral de los Obispos Christus Dominus, n. 27. Cf. C.I.C., can. 475 y 479.

³¹ Cf. can. 480.

³² Cf. can. 65.

³³ Cf. can. 481 y 409.

³⁴ Cf. can 476.

³⁵ Cf. can. 476 y 479 con referencia a los can. 131 § 1; 134; 131 § 2.

- § 3. Se aplica a los Vicarios episcopales lo establecido en el art. 10 § 3.
- § 4. Cesan en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fueron nombrados, por renuncia, legítimamente presentada y aceptada por el Obispo; por remoción decretada e intimada, así como al quedar suspendida o vacante la Sede episcopal ³⁶.

Artículo 12. Corresponde a los Vicarios episcopales en el ámbito de sus respectivas sectores y tareas, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.º Potenciar, coordinar y dirigir la acción del gobierno pastoral, siguiendo los criterios de actuación señalados por el Obispo.
- 2.º Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades pastorales de su sector y hacerla llegar al Obispo para su inclusión en el orden de asuntos que el Obispo somete al Consejo episcopal para la oportuna consideración y resolución de las mismas por el Obispo.

3.º Contribuir a la elaboración del Plan pastoral de la diócesis, así como desarrollar-lo y aplicarlo en sus respectivas Vicarías.

4.º Posibilitar y fomentar el diálogo y cooperación tanto con las diversas instituciones sometidas al derecho de la Iglesia y los agentes pastorales como con las instituciones sociales y culturales, así como con la autoridades y organismos de la

Administración civil, siempre que tal cometido no lo encomiende el Obispo al Vicario general.

- 5.º El Obispo podrá encomendar al Vicario episcopal para la Relaciones con las Instituciones, si lo hubiere, las conversaciones y gestiones con las instituciones antes mencionadas. Le corresponderá asimismo la presidencia en representación del Prelado de la Comisión o Consejo diocesano para el Patrimonio cultural de la Iglesia, la cual podrá presidir personalmente el Obispo, si así lo decide.
- 6.º Al Vicario para las Relaciones con las Instituciones corresponderá también el seguimiento de las gestiones oportunas con la Administración civil en orden al mantenimiento y la restauración del Patrimonio. Es deber del Delegado episcopal de Patrimonio, si lo hubiere, prestar su colaboración al Vicario para la Relaciones con las Instituciones.
- 7.º Es asimismo cometido de los Vicarios episcopales ayudar a los delegados diocesanos, directores de secretariados y arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponde, a tenor de su propio Estatuto, cuando lo tuviere.

Artículo 13. Ningún organismo general de la Curia resolverá un asunto que afecte a las Vicarías episcopales, sin contar con el parecer del Vicario correspondiente.

TÍTULO III SECCIÓN GENERAL DE LA CURIA DIOCESANA

CAPÍTULO 1 ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 14. § 1. La Sección general, como parte integrante y primera de la Curia diocesana, se estructura en tres subseccio-

- nes: 1.º Vicaría general 2.º Cancillería Secretaría general. 3.º Administración diocesana.
- § 2. Está presidida por el Vicario general, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo, y es competente para resolver todos aquellos asuntos que, procedentes de las distintas secciones y oficios de la Curia diocesana, hayan de trami-

³⁶ Cf. can. 481; 189; 192-195 y 481 § 2.

tarse en esta sección y entren dentro de las facultades propias del Vicario general de la diócesis.

Capítulo 2 El Vicario General

Artículo 14. § 1. Las facultades del Vicario general son las determinadas en el derecho universal; entre ellas tiene facultad para:

- 1.º Autorizar matrimonios y, en su caso, dispensar de impedimentos.
 - 2.º Autorizar entables de partidas.
- 3.º Gestionar la licencia eclesiástica de libros y publicaciones.
- 4.° Tramitar las incardinaciones de sacerdotes.
- 5.° Autorizar aquellos expedientes que vayan dirigidos a las parroquias y organismos diocesanos.
- 6.º Autorizar los conciertos de música y actos similares en iglesias, conforme a la normativa emanada de la Congregación para el Culto Divino y las disposiciones episcopales.
- 7.º Firmar convenios ejecutivos con organismos civiles, previo el Visto Bueno del Obispo.

Artículo 15. El Vicario general gestionará bajo su personal dirección, entre otros asuntos que el Obispo le puede confiar, los siguientes:

- 1.º Siempre que entre los organismos de la Curia no hubiere uno al cual el Obispo las hubiere confiado, las causas de canonización iniciadas o tramitadas en la Diócesis.
- 2.º Tramitar la erección y aprobación de las asociaciones y fundaciones canónicas de carácter diocesano, así como la gestión de estas últimas, conforme al derecho general de la Iglesia,
- 3.º El asesoramiento canónico de los servicios contratados para la asesoría civil y fiscal, y la coordinación de los servicios en relación con la administración diocesana de los bienes, siempre que el Obispo no confíe

esta tarea a un Vicario Episcopal para Asuntos Económicos y Sociales.

4.º Presidir y dirigir la Comisión Diocesana para el estudio de creación de nuevas parroquias, de la cual siempre formará parte el Vicario para la Acción Pastoral, si lo hubiere.

Capítulo 3 El Canciller Secretario General

Artículo 16. El Canciller Secretario General será nombrado por decreto del Obispo, a tenor del derecho general de la Iglesia, y tendrá como funciones específicas de su cargo las siguientes:

- 1.º Redactar, expedir y archivar los actos escritos de la Curia, tanto los que proceden de ella, como los que se dirigen a ella.
- 2.º Ser secretario y Notario mayor de la Curia, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos y de los cuales deberá informar al Vicario General.
- 3.º Cuidar que se cumpla la legislación de la Iglesia sobre los archivos y registros y, en particular, custodiar la llave del Archivo Episcopal y de Curia; y autorizar, junto con el Obispo y Vicario General, que se saquen documentos del mismo que el derecho permita cuando sea obligado ³⁷.
- 4.º Gestionar la concesión del uso perpetuo de sepulturas de cementerios eclesiásticos.
- 5.º Dirigir la publicación del Boletín Oficial del Obispado, siempre que el Obispo no haya nombrado un Director a tal propósito.
- 6.º Gestionar la Colecturía de Misas, tanto de las encargadas a la Curia directamente, como de las remitidas por los respectivos párrocos y sacerdotes, así como de la recepción y control de las misas de binación.
- 7.º Dirigir la Oficina, si la hubiere, o los trabajos e informes de Estadística diocesa-

³⁷ Cf. can. 486-491.

na; para lo cual pedirá a todos los organismos de la Curia, a los responsables de los sectores, delegaciones, secretariados, arciprestazgos y parroquias cuantos datos crea necesarios;

8.º Emitir certificaciones de las resoluciones o concesiones del Obispo, del Vicario general y Vicarios Episcopales episcopales.

Artículo 17. El Canciller es así mismo el Agente de Preces ante la Santa Sede.

Artículo 18. Dependerán inmediatamente del Canciller los siguientes servicios:

1.º El archivo de actas de los distintos organismos de la Curia con el índice pertinente de la documentación archivada.

2.º El archivo de partidas.

3.º La comunicación con el Archivo histórico, que no forma parte de los organismos de la Curia.

4.º El Registro general de entrada y salida para el correspondiente asiento de todo documento, comunicación, oficio, carta, etc., dirigidos a los organismos de la Curia o a las personas que la integran en razón de su cargo o procedentes de los mismos.

5.º La recepción e información, que se responsabilizará de facilitar a toda persona o institución que lo solicite los datos y orientaciones pertinentes sobre las diversas personas, organismos y actividades de la Curia.

Capítulo 4 Notaría de Curia

Artículo 19. El Notario o notarios de Curia serán nombrados por decreto del Obispo, a tenor del derecho general de la Iglesia ³⁸, y tendrán como funciones específicas de su cargo las siguientes:

1.º Ser notarios de la Curia, en ausencia

del Canciller, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos.

2.º Gestionar las autorizaciones de matrimonios, legalizaciones y entables de partidas y llevar el Registro correspondiente.

3.º Atender la recepción en las oficinas y los servicios de expedición y recepción de correo, fax y teléfono.

CAPÍTULO 5 ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 20. § 1. A la Administración general diocesana compete la gestión económica, contable y financiera de todos los bienes de la diócesis; y a su vigilancia y control.

§ 2. Está confiada a la dirección del Vicario episcopal para Asuntos económicos, si lo hubiere; al Ecónomo diocesano, que actuará bajo su dirección; al Consejo diocesano de Asuntos económicos, según los Estatutos aprobados y promulgados por el Obispo ³⁹; y a los órganos de gestión y de consulta, que la asumirán conforme al derecho general de la Iglesia y a este Estatuto ⁴⁰, bajo la autoridad del Obispo, que la puede ejercer por sí mismo o delegándola en otro.

Artículo 21. Con la periodicidad conveniente, el Obispo, a propuesta del Consejo de Asuntos Económicos, fijará por decreto los criterios generales según los cuales deberá realizarse la administración de los bienes de la Diócesis ⁴¹.

Artículo 22. § 1. La composición, duración, funcionamiento y competencias del Consejo de Asuntos Económicos se regirán

³⁹ Cf. Normas por las que ha de regirse el Consejo diocesano de Asuntos Económicos: BOOA 75 (1984), pp. 325-329.

 ⁴⁰ Cf. C.I.C., can. 492-494.
 41 Cf. can 494. Cf. supra cit. Normas.

³⁸ Cf. can. 483-485.

por los Estatutos, aprobados y promulgados por el Obispo ⁴².

Artículo 23. El Vicario episcopal para Asuntos económicos o, en su defecto, el Ecónomo diocesano, con la aprobación del Obispo, presentará al Consejo de Asuntos Económicos, a ser posible antes del 31 de diciembre cada año, el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente para todo el régimen económico de la diócesis, con el propósito de que sean aprobados; y, si procede, con la aprobación del Obispo, presentará a dicho Consejo antes del 31 de marzo del año siguiente las cuentas de resultados que le presentará el Ecónomo diocesano 43.

Artículo 24. § 1. El Ecónomo diocesano, salvando las funciones que pueda asumir el Vicario episcopal para Asuntos económicos, tiene como misión, conforme al derecho general de la Iglesia:

1.º Administrar los bienes de la diócesis bajo la guía del Vicario para Asuntos económicos, si lo hubiere, de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de Asuntos económicos ⁴⁴, según las orientaciones del Obispo.

2.º Efectuar, con los ingresos propios de la Diócesis, los gastos que legítimamente le ordene el Obispo o su Vicario para Asuntos económicos; o, en su defecto, la persona física o jurídica autorizada por él 45.

3.º Rendir cuentas contables, al fin del año, de los ingresos y gastos ante el Consejo de Asuntos Económicos y, en su caso, ante el Colegio de Consultores, si así lo estima el Obispo 46

4.º Cuidar y velar de los bienes patrimoniales diocesanos y mantener actualizado el inventario de los mismos.

5.º Secundar en todo momento las orientaciones del Obispo y del Vicario para Asun-

tos económicos, si lo hubiere, en la administración del Fondo Común diocesano y del Fondo para la Sustentación del Clero y de los fondos diocesanos que, según circunstancias, pudieran establecerse para otras necesidades conforme al reglamento del mismo.

6.º Por encargo del Obispo, debe vigilar diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo y ejercer la administración contable de aquéllas que carezcan de administrador, como es el caso de algunas fundaciones ⁴⁷, siguiendo en todo momento las orientaciones del correspondiente Consejo de Administración.

§ 2. En caso de que exista un Vicario episcopal para Asuntos económicos, el Ecónomo diocesano tendrá las funciones propias de un Administrador Contable, y cumplirá su misión coordinadamente con el Vicario para Asuntos económicos ejecutando los cometidos que se le confíen dentro de su propio campo de actuación.

Artículo 25. Corresponde al Vicario para Asuntos económicos, y en su defecto al Ecónomo diocesano, tramitar el expediente requerido, en todos los supuestos en los que el derecho obliga, la licencia o el consentimiento del Obispo en la administración de los bienes temporales de monasterios autónomos de los que trata el can. 615, pasando el dictamen al Vicario General.

Artículo 26. El Vicario para Asuntos económicos, o en su caso el Ecónomo, conocerá y registrará los estados de cuentas de todas las personas jurídicas que, de algún modo, dependen o están sometidas a la vigilancia del Obispo, una vez revisados por el departamento correspondiente y aprobados por el Consejo de Asuntos económicos.

Artículo 27. § 1. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tanto en conformidad con el derecho general de la

⁴² Cf. BOOA 75 (1984), pp. 325-329.4

⁴³Cf. can. 493 y 494 § 4; cf. supra cit. Normas.

⁴⁴Cf. can. 494, § 3.

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Cf. can. 494, § 4.

⁴⁷Cf. can. 1278; 1276; 1279, § 2.

Iglesia como de este Estatuto, el Vicario episcopal para Asuntos económicos y/o el Ecónomo diocesano contarán con la siguiente colaboración: la Oficina de Capellanías y Fundaciones; la Oficina de Habilitación; la Colecturía de Misas; el Consejo de Administración del Fondo de Sustentación del Clero; y la Oficina de Obras y Seguimiento de Proyectos.

§ 2. Estos órganos, que lo son tanto de gestión como de contabilidad estarán siempre bajo la dirección inmediata y directa del Vicario para Asuntos económicos y/o del Ecónomo diocesano, tanto en lo que se refiere a las personas que los integran, como en la programación y control del trabajo que realizan.

Capítulo 6 Secretarías personales y Oficinas técnicas

Artículo 28. § 1. Las Secretarías personales y Oficinas técnicas son organismos auxiliares que prestan una importante contribución al buen funcionamiento de la Curia Episcopal desempeñando las funciones y aportando los datos que requiere el buen funcionamiento de la misma.

§ 2. Las Secretarías personales están al servicio del ministerio episcopal y de los principales colaboradores del Obispo, si parecieran necesarias.

La Secretaría particular del Obispo tiene la función de elaborar la agenda del Prelado. Son funciones propias de esta Secretaría:

1.º Coordinar todas las actividades que el Obispo se propone realizar y recibir el correo del Obispo y cuantas comunicaciones e información se le hacen llegar.

2.º Servir de medio de comunicación con las personas y organismos que el Obispo visita y recibe, disponiendo cuanto sea necesario a tal objeto.

3.º En ausencia del Canciller Secretario general y de Notarios da fe de las acciones o disposiciones del Obispo y provee su validación.

4.º Ejecuta aquellos otros cometidos que le encomiende el Obispo.

Artículo 29. § 1. La Oficina de Comunicación del Obispado está al servicio del ministerio del Obispo y de las diversos organismos de la Curia diocesana en cuanto sirven a la extensión del ministerio episcopal en beneficio de la comunidad diocesana y de la sociedad. Esta Oficina cumple con las funciones de una Delegación o Secretariado de Medios de Comunicación Social, si no los hubiere, sin dejar de ser el instrumento de comunicación e información del Obispo y de la Curia.

- § 2. Son tareas de la Oficina de Comunicación:
- 1.º Poner en relación la acción de la Iglesia y su presencia pública en la sociedad con los medios de comunicación social que transmiten su mensaje e imagen a toda la sociedad civil, dando a conocer la palabra y las acciones de la Iglesia y su justo alcance y objetivos, contribuyendo a la creación de un clima de aceptación social de la vida y mensaje de la Iglesia.
- 2.º Promover, orientar y coordinar la evangelización haciendo presente a la Iglesia en los medios de comunicación social.
- 3.º Establecer y alentar la conciencia comunicativa en la diócesis como medio importante para cultivar y manifestar la comunión eclesial.
- 4.º Redacción y promoción de la Hoja diocesana *Camino de Iglesia* y su aparición en INTERNET y las de aquellas publicaciones diocesanas que son el medio de comunicación con la sociedad y transmiten el mensaje de la Iglesia.
- 6.º Coordinar los espacios religiosos en los diversos medios de comunicación social.
- 7.º Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales.
- § 3. La *Oficina de Peregrinaciones* tiene la misión de organizar aquellas excusiones con carácter religioso y peregrinaciones que demanda la vida pastoral.
- § 4. Son funciones de la Oficina o Departamento de Informática los siguientes:
- 1.º Coordinar y gestionar los servicios de informática, tanto los generales de la Curia, como los particulares de cada organismo y

oficina, de acuerdo con el Vicario general.

- 2.º Desarrollar y custodiar el banco de datos relativos a los organismos diocesanos y a las personas que los forman y sirven, desempeñando en ellos las diversas funciones de su oficio.
- 3.º Disponer los datos que permiten a la Cancillería Secretaría General elaborar las oportunas estadísticas del Clero, y en su caso de los institutos religiosos y sociedades de fieles; y el establecimiento de otros datos necesarios que el Obispo y sus representantes determinen.
- § 5. Es cometido de la *Oficina de Habilitación* disponer la estadística y catalogación de los oficios desempeñados por el Clero y las tareas encomendadas al personal a cargo del Obispado que permita la elaboración correcta de nóminas y pagos por parte de la Administración Contable.
- § 6. La Curia Diocesana cuenta con una Oficina de Dirección y Gestión del Obispado y Casa de la Iglesia. Son cometidos de su Director los siguientes:
- 1.º En cuanto Jefe de Personal el Director de esta Oficina vigilará el fiel cumpli-

miento de los diversos oficios de gestión material y contribución al buen funcionamiento del edificio por parte del personal contratado o colaborador.

- 2.º Llevar el control de los medios materiales y útiles con que cuenta el Obispado para el cumplimiento de las funciones propias de la Curia Diocesana y será el responsable de la provisión de estos medios, atendiendo a las diversas demandas de los organismos de la Curia.
- 3.º Es el responsable de las instalaciones de biblioteca y hemeroteca del Obispado.
- § 7. La Oficina de Obras y Seguimiento de Proyectos tiene como cometidos: 1.º Los proyectos de restauración y de construcción que se le encomienden; y disponer cuanto se requiera para su ejecución y seguir su desarrollo y acabamiento.
- 2.º Presentar a la Delegación de Patrimonio y en su caso elevar al Consejo de Patrimonio los informes de las obras de realización más urgente.
- Seguir la ejecución de los convenios en vigor sobre restauraciones y obras de construcción.

Título iv Sección especial I La Acción pastoral y apostólica de la Iglesia

CAPITULO 1 ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 30. § 1. Esta sección de la Curia diocesana tiene como función ayudar al Obispo en su servicio a la comunión y misión eclesiales en los distintos sectores de la acción pastoral diocesana, especialmente en lo que se refiere a la evangelización y al apostolado, a la celebración de los misterios de la fe, la acción caritativa y social; y en cuanto afecta a las personas: clérigos, religiosos y laicos.

§ 2. Estará coordinada por el Vicario episcopal para la Acción pastoral, que podrá ser también Vicario para la Acción Pastoral y el Clero; y, si no lo hubiere, por el Vicario

general, que se servirá de los delegados episcopales que en esta importante campo de acción eclesial hubiere designado el Obispo para que colaboren con él.

§ 3. Entre otros, el Obispo podrá nombrar algunos Delegados episcopales que asuman las siguientes funciones si no se confían a un Vicario episcopal: Delegado episcopal para el Clero; Delegado episcopal para la Enseñanza católica y la Catequesis; el Delegado episcopal para el Apostolado seglar y el laicado; Delegado episcopal para la piedad popular y las cofradías.

Artículo 31. § 1. Integran esta sección los diversos sectores de la acción pastoral y

apostólica de la Iglesia: evangelización y acción catequística; enseñanza católica; celebración litúrgica y piedad popular; acción caritativa y social; y los organismos al servicio de las personas en cuanto miembros diferenciados del pueblo de Dios.

§ 2. Todas las delegaciones son por su misma naturaleza "delegaciones episcopales", ya que el Delegado recibe su misión del Obispo con quien está llamado a colaborar en comunión y fidelidad.

§ 3. El término "Delegado" se entiende canónicamente en sentido lato y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción, si el Obispo no se la confía expresamente.

§ 4. Lo mismo se dice del Director de Secretariado, Presidente de Comisión u Oficina.

Artículo 32. § 1 Al frente de cada uno de los sectores habrá un responsable con la tarea de coordinar y dirigir el programa pastoral aprobado por el Obispo, que es secundado por las Delegaciones, Secretariados u Oficinas que integran cada sector.

§ 2. Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un Delegado, nombrado "a su voluntad" por el Obispo conforme a derecho.

§ 3. Al Delegado competen las facultades que el Obispo estime necesarias o convenientes en el campo específico que se le encomiende. El Delegado, si es oportuno, contará con la ayuda de los colaboradores necesarios para la realización de las tareas de su Delegación.

§ 4. Las tareas incluidas en las Delegaciones pueden requerir en ocasiones la creación de Secretariados, Comisiones u Oficinas que tendrán al frente un Director y atenderán servicios pastorales que se integran en la Delegación.

§ 5. Cuando el ejercicio del oficio de Delegado o Director de Secretariados, Comisiones y Oficinas implique participación en la potestad de jurisdicción, ya sea por la naturaleza misma del oficio o por encargo expreso del Obispo, su nombramiento habrá de recaer necesariamente en un ministro ordenado, que recibirá las facultades delegadas necesarias para el cumplimiento del mismo. Estas facultades no son subdelegables, salvo que expresamente se diga otra cosa.

§ 6. Para la subdelegación de la potestad delegada, en su caso, se estará a lo establecido en la legislación universal ⁴⁸.

§ 7. Para ser nombrado Delegado o Director de Secretariados u Oficina se requiere poseer, junto con las señaladas en el artículo 7 § 1, las siguientes cualidades de idoneidad: prudencia y experiencia pastoral, y ser doctor o licenciado en alguna de las ciencias eclesiásticas o, en su defecto, verdaderamente experto en estas materias.

§ 8. Los Vicarios episcopales, a quienes corresponde la coordinación de algunas Delegaciones, Secretariados y Oficinas de un determinado sector, pueden convocar a los Delegados y Directores de Secretariados y Oficinas, cuando sea conveniente, tanto a reuniones generales del sector o ámbitos afines con el acuerdo de los Delegados.

§ 9. Los Vicarios episcopales o Delegados de sector podrán convocar a los Delegados y Responsables de Secretariados de su sector respectivo, cuando lo crean conveniente.

Artículo 33. § 1. Es tarea de las Delegaciones, Secretariados y Comisiones la animación y coordinación de la acción pastoral en su propio ámbito. Por tanto, según las características específicas de cada una, deben: conocer la situación a la que se dirige su acción, proponer al Vicario Episcopal o Delegado de sector respectivo las acciones más convenientes e impulsar su realización una vez aprobadas por el Obispo y, de acuerdo con él, sensibilizar a la comunidad diocesana respecto a las necesidades de evangelización que se detectan; y ofrecer orientaciones y cuidar la formación de los agentes pastorales, que de ordinario se encauzará a través de la Extensión Cultural de la diócesis y en colaboración con el Instituto Superior de Ciencias Religiosas de la Universidad Católica.

⁴⁸ Cf. can. 137.

§ 2. Los materiales elaborados por las Delegaciones y las conferencias programadas por ellas deben contar con el visto bueno del Vicario Episcopal o Delegado de sector antes de su publicación o de hacerse público, de lo cual debe estar informado el Vicario general.

Capítulo 2 Catequesis y la Enseñanza católica

Artículo 34. § 1. El Vicario episcopal (algunas veces llamado Vicario para la Evangelización) o Delegado de Catequesis y Enseñanza católica procurará tener un grupo de asesores y colaboradores, entre los cuales se encuentren algún catequista y algún profesor de Religión y Moral católica.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. En relación con la Catequesis:

1.º Conocer y estudiar el estado de la Catequesis en la diócesis y en la provincia eclesiástica y/o región pastoral.

2.º Elaborar los planes de la Catequesis en la diócesis, siguiendo las orientaciones del Obispo o señalando orientaciones, obje-

tivos y acciones concretas.

3.º Organizar las Escuelas diocesanas de catequistas y, cuando sea oportuno y cuente con la aprobación del Obispo, promover y organizar algunas Jornadas diocesanas de catequesis.

4.º Dar a conocer los documentos del Magisterio de la Iglesia sobre Evangelización y Catequesis y ayudar a su recepción.

5.º Participar en los organismos regiona-

les y nacionales de Catequesis.

2. En relación con la Enseñanza católica

1.º Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre la importancia de la presencia evangelizadora de la Iglesia en el campo escolar al servicio de la formación integral de los alumnos, ofreciendo cauces, materiales y métodos, siguiendo las orientaciones del Obispo y de la Conferencia Episcopal Española.

2.º Velar por que el área de Religión y Moral católica en la escuela pública y privada se halle debidamente integrada con las restantes áreas curriculares, con el debido rigor académico, evaluación, materiales,

inspección, servicio de asesoramiento teológico y didáctico.

3.º Proveer el profesorado de Religión y Moral católica y atender a su formación inicial y específica para la adquisición de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (D.E.I.), su actualización teológica y pedagógica y su formación permanente, y proponer anualmente al Obispo los profesores de Religión y Moral católica.

4.º Colaborar con los padres de alumnos y con las asociaciones de padres en colegios en la consecución de los fines de la Enseñanza católica y en la promoción y creación de nuevas asociaciones que la fortalezcan.

5.º Organizar las oportunas Jornadas diocesanas de Enseñanza.

6.º Establecer su relación con la catequesis y la pastoral parroquial.

7.º Participar en los organismos nacionales y regionales de Enseñanza católica.

Capítulo 3 Secretariados de Acción pastoral y apostólica

Artículo 35. Secretariado de Pastoral Vocacional. § 1. El Secretariado de Pastoral Vocacional es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral vocacional al ministerio sacerdotal y la vida de especial consagración.

- § 2. Está presidido por el Director y forman parte de él los formadores del Seminario Diocesano o un representante suyo; al menos un representante del Secretariado de Pastoral de la Juventud y un representante de la Comisión de la Confer diocesana.
 - § 3. Sus tareas principales son:
- 1.º Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el sentido y el valor de la vocación al ministerio ordenado y promover jornadas y tiempos de oración en su favor.

2.º Ayudar a las parroquias y colegios a promover las vocaciones, ofreciendo presencia, medios y materiales.

3.º Acompañar a niños, adolescentes y jóvenes con inquietud vocacional e inclinación al ministerio sacerdotal.

4.º Colaborar con la Comisión de Confer diocesana para organizar las Jornadas diocesanas de la vida consagrada; y promover con programas bien coordinados las vocaciones de especial consagración.

5.º Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral

vocacional.

Artículo 36. § 1. Los Secretariados de Pastoral de la Juventud y Pastoral Obrera podrán integrarse en la Delegación episcopal de Apostolado seglar.

§ 2. Corresponde al Delegado diocesano la coordinación de los Secretariados citados, para lo que podrá convocar y reunirse con los directores de los Secretariados, o con todos sus integrantes, conjunta o separadamente.

Artículo 37. § 1. El Secretariado de Pastoral de Juventud es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral de juventud.

- § 2. Está presidido por el Director, y forman parte del mismo jóvenes cristianos de los distintos parroquias, colegios, grupos, movimientos y asociaciones católicas de jóvenes.
 - § 3. Sus tareas principales son:
- 1.º Estudiar y conocer la realidad de los jóvenes; y apoyar las pastoral juvenil en parroquias, colegios, movimientos y comunidades de la diócesis, ofreciendo medios personales y materiales y promoviendo su formación cristiana integral.

2.º Promover la formación de agentes de

pastoral juvenil.

- 3.º Sensibilizar a los grupos juveniles cristianos sobre la importancia de participar en los organismos eclesiales parroquiales, arciprestales y diocesanos; en las actividades de los colegios de enseñanza y universitarios; y en los movimientos apostólicos.
- 4.º Programar y organizar las Jornadas de jóvenes diocesanas, regionales, nacionales e internacionales.
- 5.º Participar en los organismos regionales, nacionales e internacionales de Pastoral de la Juventud.

Artículo 38. § 1. La Pastoral Universitaria se integrará en el Secretariado de Pastoral de la Juventud, si bien en la medida en que este sector adquiera importancia en la diócesis podrá configurarse como un Secretariado propio integrado asimismo en la Vicaría episcopal de Acción pastoral y/o en la Delegación episcopal para el Apostolado seglar.

- § 2. El Capellán Mayor de la Universidad Católica pertenecerá en cualquier caso al grupo de animación de la acción pastoral que el Secretariado realiza con los jóvenes, y será el responsable de la Pastoral de Juventud universitaria en el campus universitario y en los centros, colegios y residencias universitarios, integrando tanto a profesores como a estudiantes y personal no docente que quiera sumarse a este sector eclesial.
- § 3. Es muy conveniente que pertenezcan al grupo animador de la Pastoral universitaria, además del Capellán Mayor, algún Profesor y estudiante de Teología en representación del Instituto Superior de Ciencias Religiosas y, a ser posible, algún representante de la acción pastoral universitaria que desarrollan los religiosos y religiosas.
 - § 4. Son tareas apostólicas de este grupo:
- 1.º Conocer la realidad del ámbito universitario de los Centros superiores de Enseñanza, promover la atención personal pastoral a la comunidad universitaria, programando las actividades propias en el campus universitario, en los centros de enseñanza superior y en los colegios universitarios.
- 2.º Promover, en colaboración con la Extensión cultural diocesana y el Instituto Superior de Ciencias Religiosas, de la Universidad Católica de Ávila, el diálogo entre la fe y la cultura en el ámbito universitario.
- 3.º Participar en organismos regionales, nacionales e internacionales de Pastoral universitaria.

Artículo 39. § 1. El Secretariado de Pastoral de la Familia y la Defensa de la Vida, o bien el organismo diocesano que responda a este objetivo, es el órgano de programación y ejecución de la pastoral del matrimonio y de la familia así como de promoción y defensa de la vida humana en sus distintas fases. Por ello procurará proceder de modo coordinado con el Secretariado de Pastoral Sanitaria; así como en relación permanente con los sanitarios, religiosas de residencias de la tercera edad y miembros de movimientos de enfermos.

§ 2. Está presidida por el Director, o en su caso responsable designado por el Obispo.

- § 3. Son tareas principales de este Secretariado u organismo en relación con la *Pastoral de la Familia* y la *Defensa de la Vida*:
- 1.º Difundir el mensaje cristiano sobre el matrimonio, la familia y la defensa de la vida, especialmente la vida humana en sus distintas fases.
- 2.º Alentar la atención pastoral parroquial y arciprestal de la preparación al matrimonio y de los matrimonios y familias.
- 3.º Promover la creación de equipos de matrimonios en las parroquias y arciprestazgos para su formación e implicación en la pastoral familiar.

4.º Promover la formación de agentes de pastoral matrimonial y familiar.

5.º Cooperar con la Asesoría Pastoral de Orientación Familiar (APOF).

6.º Ofrecer medios para atención espiritual de matrimonios y familias.

7.º Alentar la implantación de los diversos movimientos familiaristas.

8.º Organizar las Jornadas diocesanas del día de la Familia y Defensa de la Vida.

9.º Participar en los diversos organismos eclesiales del género, a escala regional y nacional.

Artículo 40. Corresponde al Secretariado de Pastoral Sanitaria:

- 1.º Promover la iluminación cristiana de la salud y de la enfermedad.
- 2.º Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el cuidado a los enfermos.

- 3.º Cuidar la atención personal y formativa de los agentes de pastoral de la salud (capellanes, visitadores y profesionales sanitarios).
- 4.º Promover los movimientos cristianos de enfermos y de profesionales sanitarios.
- 5.º Organizar las Jornadas diocesanas de la salud.
- 6.º Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales.

Artículo 41. § 1. En relación con la Pastoral Penitenciaria, podrá existir a juicio del Obispo un Secretariado. Su atención podría confiarse a la Capellanía penitenciaria, integrándose con los Secretariados para la Acción pastoral bajo la autoridad y guía del Vicario y/o Delegado Episcopal de Acción pastoral.

§ 2. Son funciones propias de esta Capellanía y en su caso del Secretariado:

1.º Sensibilizar a la comunidad diocesana y a la opinión pública sobre el tema penitenciario y promover el compromiso con él.

2.º Formar y alentar al voluntariado cris-

tiano en los centros penitenciarios.

3.º Cuidar de la atención pastoral a presos y familias.

4.º Ayudar a la reinserción social de los presos.

Artículo 42. Son funciones propias del Secretariado de Ecumenismo y para las Relaciones Interconfesionales:

1.º Estudiar y dar a conocer la realidad del Movimiento ecuménico y el compromiso ecuménico de la Iglesia Católica mediante la información y la organización de oportunas conferencias; sensibilizando a la comunidad diocesana sobre el diálogo con otras confesiones cristianas y religiones no cristianas promovido por la Iglesia Católica.

2.º Fomentar el diálogo ecuménico con los cristianos de otras Iglesias y comunidades eclesiales cristianas, cuando sea el caso.

3.º Organizar actos de oración por la unidad visible de la Iglesia, especialmente el Octavario de Oración del 18 al 25 de enero.

- 4.º Participar en los encuentros ecuménicos organizados por la Conferencia Episcopal y participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales de relaciones interconfesionales.
- 5º En colaboración con el Secretariado para la Familia orientar e informar sobre la celebración de los matrimonios mixtos, acompañando a quienes los contraen con la catequesis adecuada y los compromisos que han de asumir.
- Artículo 43. El Secretariado para la Pastoral del Turismo, la Carretera y las Migraciones tiene entre sus funciones principales las siguientes:

1. En relación con la Pastoral del Turis-

mo v de la Carretera:

- 1.º Sensibilizar a la comunidad cristiana y a la opinión pública sobre la responsabilidad en el tráfico.
- 2.º Promover y potenciar las campañas organizadas a tal efecto.
- 3.º Ofrecer la ayuda pastoral que las concentraciones de turistas requiere en determinadas poblaciones y tiempos; y proveer la asistencia pastoral en carretera.
- 2. En relación con la Pastoral de las Migraciones:
- 1.º Sensibilizar a la opinión pública y a la comunidad cristiana sobre la actitud cristiana ante el inmigrante y los diversos grupos itinerantes y contribuir en la Iglesia a la acogida de personas y grupos.
- 2.º Prestar atención pastoral a los emigrantes acogidos en la diócesis, procurando incluso asistencia pastoral propia a grupos de rito no latino, si llegara el caso.

Capítulo 4 La Delegación diocesana de MISIONES Y OBRAS MISIONALES **PONTIFICIAS**

Artículo 44. § 1. La Delegación de Misiones y Obras Misionales Pontificias tiene como finalidad propia facilitar y canalizar la cooperación con las Iglesias bajo la guía del Obispo diocesano y siguiendo sus orientaciones. Está presidida por el Delegado episcopal para este objetivo eclesial y de ella forman parte diversos voluntarios cooperadores.

- § 2. Sus tareas principales son:
- 1.º La animación misionera de toda la comunidad diocesana.
- 2.º El fomento de vocaciones misioneras de sacerdotes y también de laicos, así como el voluntariado misionero.
- 3.º Sobre todo, sensibilizar al Clero sobre la importancia de la cooperación con Iglesias necesitadas de sacerdotes y ministros y facilitar, cuando el Obispo lo juzgue oportuno, la presencia de sacerdotes "fidei donum" en dichas Iglesias.
- 4.º Mantener el contacto con los sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos diocesanos que trabajan en las misiones y servir de canal de comunicación e información.
- 5.º Prestar la ayuda que sea posible a la diócesis a los sacerdotes y misioneros diocesanos.
- 6.º Organizar las Jornadas y colectas misioneras.

Capítulo 5 La Comisión diocesana de Liturgia

Artículo 45. § 1. La Comisión diocesana de Liturgia es un instrumento al servicio de la promoción de la acción litúrgica de la Iglesia. En ella se integra el Secretariado de espiritualidad.

§ 2. Está presidida por el Director o Presidente de la misma; y de ella forman parte algunos sacerdotes o miembros religiosos

y/o religiosas y laicos.

- § 3. Sus tareas principales son:
- 1. En relación con la acción litúrgica:
- 1.º Promover la formación litúrgica de la comunidad diocesana y facilitar las oportunas orientaciones a los sacerdotes. Para ello la Comisión estudiará y dará a conocer los documentos de la Iglesia sobre la sagrada Liturgia y la celebración de los sacramentos

y sacramentales y colaborará con la Delegación episcopal para la religiosidad popular y las Cofradías en la recta promoción y desarrollo de la piedad y devociones populares.

 2.º Disponer lo necesario con relación a la redacción y/o revisión de los diversos

directorios litúrgicos.

 3.º Apoyar y alentar la participación activa y fructuosa de los fieles en la Liturgia.

- 4.º Potenciar aquellos ministerios laicales instaurados en la Iglesia y comúnmente aceptados por ella, al servicio de la acción litúrgica, sobre todo en las celebraciones con ausencia de presbítero, conforme a las decisiones del Obispo.
- 5.º Promover grupos parroquiales de Liturgia que colaboren con los sacerdotes en su mejor ejecución y orden.

6.º Promover la práctica dominical, contribuyendo a la difusión del sentido cristiano del domingo.

7.º Asesorar la reforma y nueva construcción de los espacios para la celebración

en iglesias y ermitas.

- 8.º Disponer lo necesario para la promoción del canto litúrgico conforme con las orientaciones de la Iglesia.
- 9.º Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales.
- 2. En relación con la espiritualidad litúrgica:
- 1.º Promover la formación espiritual de los laicos.
- 2.º Potenciar la vida de oración, personal y comunitaria, del Pueblo de Dios.
- 3.º Programar, de acuerdo con las Delegaciones afectadas, retiros y ejercicios espirituales para laicos.

Capítulo 6 La Acción caritativa y social

Artículo 46. §1. Corresponde al Vicario o Delegado episcopal que se ocupe de los Asuntos Sociales y Cáritas promover, orientar y coordinar en nombre y representación del Obispo la pastoral social de la

diócesis. Para cumplir su tarea es preciso que actúe de forma coordinada con aquellos Secretariados, organismos y movimientos apostólicos que llevan a cabo acciones sociales por motivos pastorales o apostólicos con sectores de la población obrera, penitenciaria, inmigrantes e itinerantes, algunas etnias y sectores marginados.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. En relación con la acción caritativa:

- 1.º Difundir el espíritu de caridad y de justicia social y formar la conciencia de la comunidad diocesana en orden a la comunicación de bienes y el cumplimiento de los deberes de la justicia conforme a la Doctrina Social de la Iglesia.
- 2.º Estudiar los problemas de pobreza y marginación en la diócesis y proponer, animar y urgir soluciones conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia.
- 3.º Organizar, coordinar o participar en iniciativas, propias o de otras entidades afines, en orden a la solución de problemas de los necesitados.
- 4.º Promover el correcto funcionamiento de Cáritas diocesana y la creación y funcionamiento de las Cáritas parroquiales, arciprestales o de zona, si las hubiere; coordinando su acción caritativa y social y procurando la comunicación cristiana de bienes.
- 5.º Promover la participación responsable del voluntariado de Cáritas y velar por su formación, entre los miembros de la comunidad diocesana.
- 6.º Impulsar y apoyar programas, servicios y campañas, cuando se consideren necesarios o sean encomendados por el Obispo, en el campo de acción caritativa y social.
- 7.º Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral caritativa y social.
- 2. En relación con la pastoral y apostolado social:
- 1.º Contribuir a dinamizar la pastoral social en la diócesis, en sus parroquias, comunidades y movimientos, colaborando coordinadamente a tal efecto con los movimientos apostólicos especializados.

2.º Alentar la militancia cristiana en el mundo del trabajo y proveer a su formación, con animo de evangelizar e integrar en la Iglesia a tan importante sector social.

§ 4. Corresponde al Vicario o Delegado episcopal de Asuntos sociales dirigir la Cáritas diocesana y cumplir con las siguientes tareas:

1.º Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.

2.º Presidir, en nombre del Obispo, los

órganos de Cáritas diocesana.

- 3.º Informar y asesorar al Obispo de la marcha general de Cáritas y de los asuntos relativos a la acción caritativa y social en la diócesis.
- 4.º Transmitir a los órganos de Cáritas los criterios del Obispo para asuntos concretos.
- 5.º Ocuparse de las relaciones con los Vicarios, los Arciprestes y los Párrocos en los asuntos concernientes a Cáritas.
- 6.º Procurar el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en toda la diócesis en coordinación con los arciprestes, los párrocos y superiores de comunidades religiosas.
- 7.º Representar a Cáritas diocesana, según se determina en los estatutos de ésta.

Capítulo 7 Organismos al servicio de las Personas: Laicos, Clérigos y Religiosos

Artículo 47. § 1. La unidad fundamental de todos los bautizados se expresa en su común incorporación a Cristo por el bautismo. Porque "los laicos tienen como vocación propia buscar el reino de Dios ocupándose de las realidades temporales y ordenándolas según Dios" 49, la Vicaría o

Delegación Episcopal para el Apostolado seglar tiene la misión de animar el apostolado laical como órgano diocesano de coordinación y promoción del apostolado de los laicos, quienes pueden ejercerlo ya individualmente ya asociándose con tal fin.

- § 2. Está presidida por el Delegado y colaboran con él los consiliarios diocesanos y algunos miembros de movimientos diocesanos, comunidades y sociedades de vida apostólica, cofradías y otras asociaciones de fieles.
 - § 3. Sus tareas principales son:
- 1.º Despertar la vocación apostólica de los laicos y contribuir a su mejor formación.
- 3.º Promover la participación de los laicos en la vida y misión de Iglesia en las distintas formas y en los diferentes grados.
- 4.º Cuidar de modo especial la formación de los agentes del apostolado seglar (consiliarios, dirigentes de movimientos apostólicos, monitores de infancia y juventud, etc.).
- 5.º Coordinar las diversas acciones del apostolado seglar, en especial los movimientos, cofradías y las otras asociaciones.

Artículo 48. § 1. La Vicaría o Delegación Episcopal para el Clero está presidida por el Vicario o Delegado Episcopal y a ella pertenecen también otros sacerdotes, designados por el Obispo o que él aprueba a propuesta del Vicario o Delegado, para que éste con su ayuda pueda cumplir la misión que se encomienda.

- § 2. El Vicario o Delegado Episcopal para el Clero tiene como tarea propia:
- 1.º La atención personal a los sacerdotes diocesanos o residentes en la diócesis, especialmente a los más ancianos y mayores y a los más jóvenes.
- 3.º Organizar, en colaboración con las instancias académicas de la diócesis y la Extensión cultural, la Formación Permanente del Clero diocesano, en cooperación con los diferentes arciprestazgos; y procurando la actualización de su formación

⁴⁹ VATICANO II: Constitución dogmática sobre la Iglesia *Lumen gentium*, n.32c.

humana y espiritual, intelectual y pastoral, con el fin de que los sacerdotes y, en su caso, los diáconos permanentes mantengan la adecuada capacitación para realizar su acción evangelizadora y pastoral, siguiendo las directrices de la Iglesia trazadas por el Directorio sobre el ministerio y la vida de los presbíteros y el Directorio propio de los diáconos permanentes. En particular le corresponde:

- a) Establecer un programa para la actualización teológica y pastoral del clero, como complemento necesario de la formación recibida.
- b) Organizar aquellas conferencias, mesas redondas, cursillos y otras actividades que ayuden a la formación permanente del Clero.
- c) Mantener un servicio de información y orientación bibliográfica sobre ciencias eclesiásticas y la acción evangelizadora y pastoral, en colaboración con el Seminario Diocesano y la Extensión cultural de la diócesis y el Instituto Superior de Ciencias Religiosas de la Universidad Católica de Ávila.
- d) Organizar los ejercicios y retiros espirituales para el Clero.
- 4.º Contribuir, en la medida que le corresponde, bajo la orientación del Obispo, a la preparación de los candidatos de la diócesis al Diaconado permanente, siguiendo Ratio institutionis o las Normas básicas para la formación de los diáconos permanentes en las diócesis españolas, aprobadas por la Conferencia Episcopal Española ⁵⁰; en colaboración con el Seminario Diocesano, la Comisión diocesana para el Diaconado permanente y otras instituciones diocesanas.
- § 3. El Vicario o Delegado Episcopal para el Clero procurará una comunicación

continua con los sacerdotes diocesanos misioneros o "fidei donum", en actuación coordinada con la Delegación de Misiones.

§ 4. Asimismo mantendrá especial relación y colaboración con el Secretariado de Pastoral vocacional.

Artículo 49. § 1. Al Vicario o Delegado Episcopal para la Vida Consagrada corresponden las relaciones con los miembros de los Institutos religiosos y Sociedades de vida apostólica establecidos en la diócesis, conforme al derecho general de la Iglesia 51.

- § 2. El Vicario o Delegado Episcopal para la Vida consagrada es asimismo el Visitador de religiosas de clausura.
 - § 3. Sus principales tareas son:
- 1.º Crear mayor conciencia entre los miembros de estos institutos de su pertenencia a la Iglesia particular; y entre los fieles una alta estima y valoración evangélica de la vida consagrada.
- 2.º Cuidar la atención espiritual y sacramental, y la formación permanente de los monasterios de clausura.
- 3.º Potenciar la integración en organismos diocesanos, en la vida de los arciprestazgos y de las parroquias, de los religiosos y religiosas de vida activa, según los carismas específicos.
- 4.º Mantener relaciones de colaboración con la Confer diocesana, a tenor del derecho
- 5.º Asesorar al Obispo en la erección canónica de una comunidad de vida consagrada y en el nombramiento de capellanes de religiosas e Institutos laicales ⁵².
- 6.º Acompañar al Obispo en las visitas canónicas y asistir en representación del Obispo a los capítulos electivos de las comunidades de mujeres de vida contemplativa

⁵⁰ LXXIII ASAMBLEA PLENARIA DE LA CONFEREN-CIA EPISCOPAL ESPAÑOLA (23-26 de noviembre de 1999), Normas básicas para la formación de los diáconos permanentes en las diócesis españolas: BOOA 91 (2000), pp.242-250.

⁵¹ Cf. C.I.C., can. 576; 586; 588; 589; 591; 603-605; 678; 732.

⁵² Cf. can. 609: 61 1: 567.

TÍTULO V SECCIÓN ESPECIAL II EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA

Capítulo 1 Estructura y funciones de la Delegación de Patrimonio

Artículo 50. § 1. "Llamamos Patrimonio cultural de la Iglesia a los bienes culturales que la Iglesia creó, recibió, conservó y sigue utilizando para el culto, la evangelización y la difusión de la cultura" ⁵³. Los bienes culturales constituyen el "acervo de bienes de valor artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, etnográfico, musical, audiovisual, científico o técnico, documental y bibliográfico de titularidad eclesiástica con finalidad religiosa, ya directa, ya eventualmente indirecta" ⁵⁴.

§ 2. Estos bienes culturales son principalmente expresión de la fe de un pueblo, al tiempo que creaciones artísticas. Por eso son manifestaciones de la cultura inspirada por la fe y es parte integrante de la misión pastoral de los Obispos prestar la debida atención a estos bienes para que sean empleados de modo conforme con su propio fin ⁵⁵.

Artículo 51. § 1. "La Delegación Episcopal para el Patrimonio Cultural es un órgano pastoral y técnico de la Curia Diocesana para los bienes culturales, dependiente del Obispo, adscrito a la instancia que convenga en el organigrama de cada diócesis" ⁵⁶. En la diócesis de Ávila se ads-

cribe a la Vicaría de Relaciones con las Instituciones, si la hubiere, o en su defecto, a la Vicaría General.

- § 2. Esta Delegación, "órgano consultivo ordinario" del Obispo, colabora con él en la gestión de los bienes eclesiásticos. Es misión de esta Delegación "velar por el conocimiento, conservación, restauración, puesta en valor, custodia, difusión y promoción de los bienes culturales de la Iglesia, para que este legado, creado, recibido y conservado por ella, continúe prestando su servicio a la comunidad cristiana y a la sociedad" 57.
- § 3. Está presidida por el Delegado Episcopal, y, dada su complejidad, forman parte de esta Delegación algunas personas que, por su cualificación en este campo, colaboran con él y asesoran al Obispo en el ejercicio de su ministerio.

Artículo 52. § 1. Las tareas principales de la Delegación son: 1.º Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el valor evangelizador, histórico y artístico del patrimonio cultural de la Iglesia.

- 2.º Realizar el inventario de bienes culturales de la diócesis de Ávila.
- 3º Tomar las medidas oportunas de seguridad y conservación.
- 4º Proveer al estudio, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Iglesia.
- 5.º Asesorar sobre el uso más adecuado del Patrimonio en orden a la evangelización.
- 6.° Organizar las Jornadas diocesanas sobre el Patrimonio cultural.
- 7.º Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales.
- 8.º Establecer las oportunas y más convenientes relaciones con las instituciones civi-

⁵³ Declaración del Escorial sobre Patrimonio Cultural. I.^{as} Jornadas Nacionales de Delegados para el Patrimonio Cultural, 27 de junio de 1996: *Patrimonio cultural* 25-26 (1997), p.10.

⁵⁴ Ihid.

⁵⁵ SAGRADA CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, La conservación del patrimonio histórico artístico de la Iglesia. Carta circular a los presidentes de las Conferencias Episcopales, 11 de abril de 1971: Patrimonio cultural 2 (1984), p. 11.

⁵⁶ COMISIÓN EPISCOPAL PARA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA, *Normas* (2002), n.8.

⁵⁷ Normas, nn. 9 y 10.

les de quienes depende la vigilancia, la conservación y provisión, y el cumplimiento de la ley civil en materia de patrimonio cultural.

- 9.º Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de patrimonio cultural.
- § 2. Compete al Delegado Episcopal de Patrimonio cultural:
- 1.º Asesorar, autorizar y vigilar, siguiendo las orientaciones del Vicario para las Relaciones con las Instituciones o del Vicario general, la ejecución de las obras de mantenimiento que sean precisas, restauración y ampliación de los edificios histórico artísticos de titularidad diocesana así como la elaboración de propuestas de convenios y otras medidas que, en cualquier caso, se someterán a la aprobación del Obispo. Para ello contará con la ayuda de la Oficina de Obras y Seguimiento de Proyectos.

2.º Asesorar, autorizar y vigilar la restauración de bienes muebles histórico-artís-

ticos pertenecientes al Obispado.

3.º Gestionar a tenor de la legislación canónica y civil el depósito y/o el mantenimiento y conservación de bienes culturales, muebles e inmuebles, en coordinación con las instancias diocesanas que entienden en este campo y los titulares particulares de estos bienes (parroquias, institutos religiosos, cofradías, etc.).

Capítulo 2 El Consejo diocesano para el Patrimonio cultural de la Iglesia

Artículo 53. Para un trabajo eficaz es conveniente que la Delegación Episcopal para el Patrimonio Cultural cuente, según los casos, con Asesores expertos en la materia.

§ 2. Para asesorar de forma permanente al Obispo y a la Delegación se contará con el *Consejo Diocesano de Patrimonio Cultural*, cuya competencia es entender en los asuntos que el Obispo y sus representantes autorizados quieran someter a su deliberación y consejo relacionados con el patrimonio.

- § 3. Es competencia ordinaria del Vicario para la Relación con las Instituciones, o en su defecto del Vicario general, proponer al Consejo el orden de asuntos que han de tratarse en sus sesiones, previamente presentados al Obispo, quien podrá decidir sobre la conveniencia de su inclusión y/o proponer la demora de los mismos, y la inclusión de otros asuntos.
- § 4. Cualquier intervención que haya de realizarse sobre los bienes culturales que requiera obra de restauración o modificación y ampliación de los mismos, requerirá el estudio previo del Consejo, que podrá encargar a técnicos cualificados un dictamen sobre dichas intervenciones, así como sobre los préstamos que de estos bienes culturales hayan de hacerse a requerimiento de instancias eclesiales o civiles, en particular los préstamos para muestras o exposiciones de patrimonio histórico-artístico y documental.

Artículo 54. Entre los miembros que el Obispo puede según su criterio nombrar para formar parte del Consejo, se encontrarán expertos que habitual o eventualmente colaboren con la diócesis en este campo y que procedan de las ramas de la restauración plástica, la arquitectura, la gestión patrimonial, la archivística y la documentación en sus variantes, y la biblioteconomía.

Artículo 55. Un reglamento desarrollará el cometido y tareas de este Consejo, contando con las normas ya existentes a tal respecto y las orientaciones del Obispo diocesano sobre la materia. En cualquier caso, el reglamento tendrá en cuenta las orientaciones que la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural de la Iglesia asigna a las Delegaciones y a los asesores en esta materia así como los criterios de actuación e intervención sobre el patrimonio cultural de la Iglesia y sobre las relaciones con las instituciones de la sociedad que han de guiar el tratamiento del patrimonio.

TÍTULO VI SECCIÓN ESPECIAL III EL TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CAPÍTULO 1 ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 56. § 1. Integran el Tribunal Eclesiástico los órganos y personas que asisten al Obispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa que, por razones técnicas, delegue a quienes

desempeñan la función judicial.

- § 2. Constituyen con el Obispo un único tribunal, sin poder juzgar las causas que el Obispo se reserve en virtud de sus facultades propias, el Vicario Judicial y los Vicarios judiciales adjuntos, si los hubiere; y colaboran con este tribunal único asumiendo funciones que le son propias los Jueces diocesanos, el Promotor de Justicia, el Defensor del Vínculo, el Notario o Notarios y/o Actuarios y el Cursor. Todos ellos ejercen las funciones delegadas dentro del Tribunal Eclesiástico.
- § 3. Su nombramiento corresponde al Obispo.

Artículo 57. Se encomiendan al Tribunal Eclesiástico:

- 1.º Las causas que hayan de tramitarse judicialmente, sean contenciosas o penales.
- 2.º Las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa.
- 3.º El proceso para la dispensa de matrimonio rato y no consumado
- 4.º El proceso para la disolución de matrimonio «in favorem fidei» en cualquiera de sus formas.
- 5.º El proceso de muerte presunta del cónyuge.

Artículo 58. § 1. Preside el Tribunal Eclesiástico en el ejercicio de la potestad judicial delegada del Obispo el Vicario Judicial y/o alguno de los Vicarios adjuntos en las condiciones establecidas por el derecho de la Iglesia ⁵⁸.

- § 2. Además de la potestad judicial ordinaria que corresponde al Vicario judicial conforme al derecho general de la Iglesia, goza también de las potestades administrativa y disciplinar que corresponden al Obispo en relación con su Tribunal y de las que, en su caso, se le puedan delegar.
- § 3. Al Moderador de Curia corresponde, conforme al derecho general de la Iglesia, cuidar que todos y cada uno de los miembros del Tribunal Eclesiástico cumplan debidamente con su propio oficio ⁵⁹.

Artículo 59. § 1. Los Vicarios judiciales adjuntos, y en su defecto el correspondiente Juez instructor, sustituyen al Vicario Judicial en los asuntos ordinarios cuando éste se encuentre temporalmente impedido o legítimamente ausente; o cuando el Vicario Judicial les hubiere encomendado la presidencia de un tribunal "ad casum" en una determinada causa. En defecto de éstos, lo sustituye el Juez más antiguo.

Artículo 60. § 1. El Vicario Judicial constituye con el Obispo, conforme a la norma del derecho, un único Tribunal que juzga, según la naturaleza de las causas, por medio de un solo Juez o de un Colegio de Jueces.

§ 2. Una vez recibido el escrito de demanda, el Vicario Judicial constituirá mediante decreto el tribunal "ad casum", encomendando la demanda al Juez-Instructor y al Ponente, en su caso; salvo que por

⁵⁸ Cf. C.I.C., can. 1420 y 1422.

⁵⁹ Cf. can. 473, § 2.

la constitución del Tribunal Eclesiástico el Obispo determine otra cosa a tenor de la ley de la Iglesia.

Artículo 61. La tramitación de los exhortos que se reciban en el Tribunal corresponderá a quien designe el Vicario Judicial.

Capítulo 3 La Notaría Judicial

Artículo 62. La Notaría Judicial, directamente dependiente del Vicario, está dirigida por el Notario Judicial o Notarios y/o Actuarios judiciales y Cursor, si lo hubiere.

Artículo 63. Corresponde a la Notaría judicial:

1.º El Registro general y el Registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del Tribunal, así como el orden para la asignación del turno de oficio.

2.º La gestión económica y administrativa del Tribunal Eclesiástico, en relación con el Vicario Episcopal para Asuntos económicos y/o el Administrador contable diocesano.

3.º La organización y custodia del archivo judicial hasta el paso de la documentación al Archivo de Curia, que se producirá, una vez cerradas las diversas causas. La documentación judicial tendrá su propia sección en el Archivo de Curia.

4.º La expedición de las certificaciones y notificaciones del Tribunal.

5.º La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

Artículo 64. § 1. El Notario judicial autoriza con su firma:

1.º Los documentos propios del Obispo en relación con el Tribunal Eclesiástico.

- 2.º Los documentos oficiales del Vicario Judicial.
 - 3.º El mandato a procurador y letrado.
- 4.º Los certificados y notificaciones oficiales del Tribunal Eclesiástico.
- § 2. En ausencia o defecto de la Notaría judicial da fe el Canciller Secretario General, que conserva la facultad fedataria de todas las funciones potestativas del Obispo.

CAPÍTULO 4 PERSONAS AL SERVICIO DEL TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

Artículo 65. Además de las personas que por derecho general de la Iglesia desempeñan un oficio en el Tribunal Eclesiástico, colaboran con sus funciones los Patronos estables, el Actuario y el Cursor, si los hubiere.

Artículo 66. § 1. Los Patronos estables son constituidos ante el Tribunal con el fin de ofrecer un servicio gratuito de letrado y procurador para cuantas personas prefieran designarlos libremente.

§ 2. El nombramiento de los Patronos estables es competencia del Obispo, quien puede reservarse los demás nombramientos de los colaboradores del Tribunal Eclesiástico.

Artículo 67. El Actuario auxilia al Instructor y/o Auditor solamente en la fase de instrucción del proceso, confeccionando y autenticando las actas.

Artículo 68. § 1. El Cursor, si lo hubiere, notifica las citaciones, decretos, sentencias y otros actos judiciales. A su vez recibe los escritos y demás documentos que se presenten en el Tribunal. En su defecto la Notaría del Tribunal proveerá tales funciones

§ 2. El Cursor, en el ejercicio de sus funciones, da fe pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La interpretación de este Estatuto corresponde al Obispo diocesano, quien en virtud de sus facultades potestativas y de régimen tiene la facultad de modificarlo según su propio criterio pastoral y a tenor de la ley de la Iglesia.

Dado en Ávila, a 31 de marzo de 2002.

+ Adelps, Obsipe le Anton

₦ ADOLFO, Obispo de Ávila

Por mandato de S. Excia. Rvdma. MIGUEL GARCÍA YUSTE, PBRO. Canciller Secretario General

